

ACTA No. 242

Salón de sesiones de la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortes, a los Quince días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte. Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal; Presidio la misma, Alcalde Municipal Leopoldo Eugenio Crivelli Durant con la asistencia de la Vice Alcaldesa Elena Espinal Aguilar y de los Regidores: Leda Lizeth García Pagan, Doris Esperanza Ulloa, Marta Irene Cruz Cerrato, Alexander Mejía Leiva, Gustavo Antonio Mejía Escobar, Rafael Ángel Ugarte Florentino, Yessenia Ninette Montoya Pérez, Hugo Ricardo Rodríguez Milla, Jorge Fuad Jarufe Dox, Miguel Ángel Alvarado Caravantes y el Secretario Municipal que da fe.- La Sesión se desarrollo de la siguiente manera:

- 1.- Comprobación del Quórum
- 2.- Apertura de la Sesión
- 3.- Lectura, discusión y aprobación del acta anterior
- 4.- Correspondencia Recibida
- 5.- Informe
- 6.- Asuntos Varios
- 7.- Cierre de Sesión.-

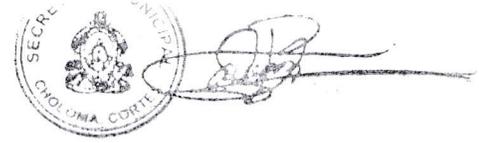
El Señor Alcalde Municipal, previa comprobación del quórum y después de haber dado a conocer la agenda a tratar, dio por abierta la sesión, siendo las diez con veinte minutos de la mañana, luego se lee, se discute y se aprueba el acta anterior.

4º.- CORRESPONDENCIA. -

A.- Plan de Emergencia Covid-19 elaborado por la Dra. Karla Rivera, Epidemióloga y Coordinadora de Salud:

Se recibió el Plan de Emergencia Covid-19 de fecha 14 de Julio del 2020, remitida por la Dra. Karla Rivera por medio del Regidor Rafael Ángel Ugarte Florentino por lo que el señor alcalde Municipal, manifiesta que la Municipalidad no dispone de recursos financieros para aplicar el mismo y que se está haciendo gestiones para la implementación de triajes, no obstante la regidora Leda García Pagan manifestó que ha estado en conversaciones con autoridades de SINAGER, quienes están dispuestos a dotar al Municipio de camillas como respuesta a un Plan de Emergencia elaborado por la Municipalidad; a su vez manifiesta el señor Alcalde que está de acuerdo se creen unidades municipales de estabilización, y propone que un lugar viable sería el Instituto Manuel Pagan Lozano de la Colonia Lopez Arellano.

La Corporación Municipal **ACUERDA:** Que Previa aprobación del Plan de Emergencia Covid-19 de fecha 14 de Julio del 2020 sometido a la Corporación Municipal, este sea revisado a detalle por cada uno de los Regidores, por lo que se entregará copia fotostática a cada uno, y, aprobándose a su vez la creación de la Comisión de Propuesta integrada por los regidores Leda García Pagan y Miguel Ángel Alvarado Caravantes, para reunirse con miembros del Codem, Secretaria de Salud, Sinager, en aras de gestionar la instalación de triajes de 24 horas de atención al ciudadano, unidades de estabilización, pudiendo hacer acercamientos con autoridades estatales y regionales vinculados al combate de la pandemia Covid-19, por lo que se fija fecha de reunión



para el día Viernes 17 de julio a las 9.00 am en el Salón Consistorial Municipal con las partes involucradas (Codem).

B.-Se recibió nota por parte de la directora de Control de Ingresos – Lic. Nohelia Villamil.

Ingeniero Leopoldo Crivelli Durant, Estimado Alcalde: Por medio de la presente solicito elevar al pleno de la Corporación Municipal para su aprobación la ampliación de las fechas que la ley establece como máximas para el pago de los Impuestos de Industria, Comercio y Servicio, la cual su fecha máxima de pago son los 10 de cada; y el pago del Impuesto Personal. En acta de Sesión Ordinaria No.84, inciso C, se aprobó una prórroga hasta el 30 de Junio del presente año; por lo tanto solicito sea prorrogado hasta el 31 de agosto del 2020. Dicha petición se hace ya que el Gobierno Central a través del Congreso Nacional en sesión celebrada el 16 de Junio del 2020, y en apoyo al empresario y comerciante aprobó prorrogar los plazos para pagos de obligaciones tributarias ante la SAR hasta el 31 de agosto del presente año. Me suscribo, agradeciendo a la presente. Atentamente. MBA. Nohelia Villamil, Dirección de Control de Ingresos.

La Corporación Municipal **ACUERDA:** Que se tiene por recibida por la presente solicitud, no obstante previo a decidir respecto a la ampliación de la fecha, se solicita a la Directora del Control de Ingresos que adjunte el Decreto precitado emitido por el Soberano Congreso Nacional y demás documentación correspondiente que sustente la petición.

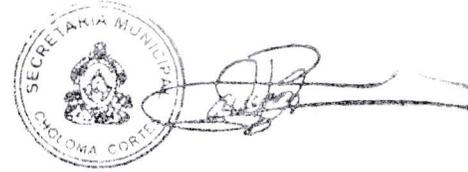
5º.- INFORMES. -

A.- :RESOLUCION EXPEDIENTE 036-2020

La Corporación Municipal de Choloma, Departamento de Cortes, por este medio procede a emitir **RESOLUCION** sobre el **EXPEDIENTE 036-2020** que **SE SOLICITA EXONERACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES POR ESTAR AMPARADA AL REGIMEN DE ZONA LIBRE PARA EL 2020.-** Presentado por la Abogada **CECILLE ISEL FLORES AGUILAR** con Carnet del Colegio de Abogados numero 12442 quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **HANES CHOLOMA S DE R.L.** y que solicita a la Honorable Corporación Municipal, se exonere del pago del impuesto sobre bienes inmuebles que recaen sobre las propiedades pertenecientes a su poderdante con las Claves Catastrales siguientes:

GQ432B-10-002 y **GQ432B-10-0022** ubicados en la Colonia La Mora.

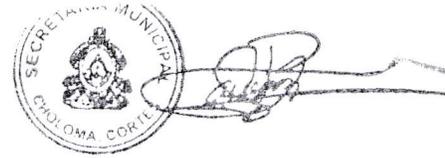
CORPORACION MUNICIPAL.-Choloma, Departamento de Cortes, 15 de julio del año 2020, VISTA: Para emitir Resolución sobre **SOLICITUD DE EXONERACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES POR ESTAR AMPARADA AL REGIMEN DE ZONA LIBRE PARA EL 2020.****CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad, cuya facultad contenida en el Artículo 25 Numeral 11 de las Ley de Municipalidades, es la de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, que de acuerdo con la ley, deban ser sometidos a su consideración.**CONSIDERANDO:** Que la Ley Constitutiva de Zona Libres, establece que dichas zonas son un área que opera bajo un régimen especial,



bajo vigilancia fiscal y sin población residente.- Su administración estará a cargo de la institución que cree o designe el Poder Ejecutivo. En dicha Zona Libre podrán establecerse y funcionar empresas comerciales e industriales, básicamente de exportación y de actividades conexas o complementarias, nacionales y extranjeras, bajo el régimen que se establece en la presente Ley (Decreto 356-1976). **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres establece que la **introducción de mercancías a la Zona Libre está exenta del pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares, impuestos internos, de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras de importación y exportación. De igual manera, las ventas y producciones que se efectúen dentro de la aludida Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentas del pago de impuestos y contribuciones municipales;** es decir que las empresas que operen al amparo del régimen de Zonas Libres bien sea por su actividad mercantil y ubicación dentro del término municipal, se encuentran exentas del tributo de bienes inmuebles al igual que del impuesto sobre industrias, comercio y servicios, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 Inciso E) del Plan de Arbitrios local, no obstante, dichas empresas, no se encuentran exentas de tributar las tasas correspondientes, tales como la establecidas para el otorgamiento o renovación del permiso de operación municipal o permisos de construcción según lo establecido en el Artículo 40 Inciso E) del Plan de Arbitrios local, entiéndase que el permiso de operación extendido por el ente municipal, es un tipo de licencia que otorgan las alcaldías municipales para que una persona, un negocio o una organización sin fines de lucro pueda trabajar y funcionar de manera legal en un lugar o establecimiento dentro del término municipal.

CONSIDERANDO: Que los bienes inmuebles con Claves Catastrales: **GQ432B-10-002** y **GQ432B-10-0022** ubicados en la Colonia La Mora (ZIP CHOLOMA), pertenecientes a la Sociedad Mercantil **HANES CHOLOMA S. DE R.L.** y que en la base de datos del catastro municipal, se encuentran registradas ambas claves a nombre de la peticionaria, y por ser inmuebles de una empresa acogida al régimen de Zonas Libres, tal como se acredita con la copia autenticada de la transcripción de la Resolución número 667-2008 de fecha 14 de octubre del 2008 emitida por la Secretaria de Industria y Comercio, actual Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, tales bienes inmuebles aplican para ser exonerados del pago por concepto de impuesto de bienes inmuebles.

FUNDAMENTOS JURIDICOS. Artículo 296, 298 de la Constitución de la República, Artículo 48, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 12, 12-A, 14, 25 Numeral 11, y demás aplicables de la Ley Municipalidades, Artículo 4 de la Ley Constitutiva de Zonas Libres. Artículo 40 Inciso E y Artículo 40 Inciso E del Plan de Arbitrios 2020, Artículo 1, 19, 22, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo. **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Municipio de Choloma, Departamento de Cortes, **RESUELVE** declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **CECILLE ISEL FLORES AGUILAR** en su condición de Apoderada Legal de **HANES CHOLOMA, S DE R.L.** en virtud que ha acreditado que su poderdante, se



encuentra calificada para optar a los beneficios fiscales que otorga el régimen de Zonas Libres (ZOLI), por lo que dicha empresa conforme a lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, se encuentra exenta del pago del tributo por concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles, por tanto deben girarse instrucciones a la Dirección de Control de Ingresos y Catastro Municipal, de dar cumplimiento a lo que disponga acordar la Corporación Municipal, sin perjuicio de tener la parte peticionaria que presentar algún tipo de documentación registral que las mencionadas Direcciones Municipales les requieran en relación a los bienes inmuebles beneficiados, con objeto de aplicar el debido control de calidad o actualizar la base de datos del Catastro Municipal.-

Municipio de Choloma, Departamento de Cortes, a los 15 días del mes de julio del año 2020. NOTIFIQUESE.-Ing. Leopoldo Eugenio Crivelli Durant Alcalde Municipal, Jorge Arístides Banegas, Secretario Municipal

ACORDÓ: Adjuntar al expediente de merito el Dictamen PMCH 008-2020, presentado por el Departamento de Procuraduría Municipal, para información y conocimiento de la Honorable Corporación Municipal.

Que Secretaria Municipal notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

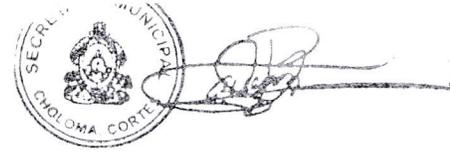
B.- RESOLUCION EXPEDIENTE 037-2020.

La Corporación Municipal de la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortes, por este medio procede a emitir **RESOLUCION** sobre el **EXPEDIENTE 037-2020** que **SE SOLICITA EXONERACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES POR ESTAR AMPARADA AL REGIMEN DE ZONA LIBRE.-** Presentado por la Abogada **CECILLE ISEL FLORES AGUILAR** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **RLA MANUFACTURING, S DE R.L.** con carnet del Colegio de Abogados de Honduras numero 12442, y que solicita a la Honorable Corporación Municipal, se exonere del pago del impuesto sobre bienes inmuebles que recaen sobre las propiedades pertenecientes a su poderdante con las Claves Catastrales siguientes: **GQ434D-02-0039** ubicada en la Aldea El Barreal y **GQ430Z-0115** ubicada en lacarretera a La Jutosa.

CORPORACION MUNICIPAL.-Choloma, Departamento de Cortes, 15 de julio del año 2020, VISTA: Para emitir Resolución sobre SOLICITUD DE **EXONERACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES POR ESTAR AMPARADA AL REGIMEN DE ZONA LIBRE PARA EL 2020.**

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad, cuya facultad contenida en el Artículo 25 Numeral 11 de la Ley de Municipalidades, es la de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, que de acuerdo con la ley, deban ser sometidos a su consideración.

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de Zona Libres, establece que dichas zonas son un área que opera bajo un régimen especial, bajo vigilancia fiscal y sin población residente.- Su administración estará a cargo de la institución que cree o designe el Poder Ejecutivo. En dicha Zona Libre podrán establecerse y funcionar empresas comerciales e industriales, básicamente de exportación y de actividades conexas o



complementarias, nacionales y extranjeras, bajo el régimen que se establece en la presente Ley (Decreto 356-1976).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres establece que la introducción de mercancías a la Zona Libre está exenta del pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares, impuestos internos, de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras de importación y exportación. De igual manera, las ventas y producciones que se efectúen dentro de la aludida Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentas del pago de impuestos y contribuciones municipales; es decir que las empresas que operen al amparo del régimen de Zonas Libres bien sea por su actividad mercantil y ubicación dentro del término municipal, se encuentran exentas del tributo de bienes inmuebles al igual que del impuesto sobre industrias, comercio y servicios, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 Inciso H y 50 Inciso E del Plan de Arbitrios vigente, no obstante, dichas empresas, no se encuentran exentas de tributar las tasas municipales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que los bienes inmuebles con Claves Catastrales: **GQ434D-02-0039** ubicada en la Aldea El Barreal y **GQ430Z-0115** carretera a La Jutosa, pertenecientes a la Sociedad Mercantil **RLA MANUFACTURING, S DE R.L.** y que en la base de datos del catastro municipal, se encuentran registradas ambas claves a nombre de la peticionaria, y por ser inmuebles de una empresa acogida al régimen de Zonas Libres tal y como se acredita con la copia autenticada de la transcripción de la Resolución numero 725-2012 del 08 de Agosto del 2012, emitida por la Secretaria de Industria y Comercio, actualmente Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por lo que tales bienes inmuebles aplican para ser exonerados del pago por concepto de impuesto de bienes inmuebles. **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Artículo 296, 298 de la Constitución de la República, Artículo 48, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 12, 12-A, 14, 25 Numeral 11, y demás aplicables de la Ley Municipalidades, Artículo 4 de la Ley Constitutiva de Zonas Libres. Artículo 40 Inciso E y Artículo 40 Inciso E del Plan de Arbitrios 2020, Artículo 1, 19, 22, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: La Corporación Municipal de Choloma, Departamento de Cortes, **RESUELVE** declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **CECILLE ISEL FLORES AGUILAR** en su condición de Apoderada Legal de **RLA MANUFACTURING, S DE R.L.** en virtud que ha acreditado que su poderdante, se encuentra calificada para optar a los beneficios fiscales que otorga el régimen de Zonas Libres (ZOLI), por lo que dicha empresa conforme a lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, se encuentra exenta del pago del tributo por concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles, por tanto se giran instrucciones a las Direcciones de Control de Ingresos y Catastro Municipal, de dar cumplimiento a lo resuelto por esta Corporación Municipal, sin perjuicio de tener la parte peticionaria que presentar documentación registral respecto a los bienes inmuebles beneficiados, que dichas Direcciones les requieran, con objeto de aplicar el debido control de calidad o actualizar la base de datos del Catastro Municipal.- **Municipio de Choloma, Departamento de**



Cortes, a los 15 días del mes de julio del año 2020. NOTIFIQUESE.- Ing. Leopoldo Eugenio Crivelli Durant, Alcalde Municipal. Jorge Arístides Banegas, Secretario Municipal.

La Corporación Municipal **ACUERDA:** Adjuntar el Dictamen PMCH 009-2020, presentado por el Departamento de Procuraduría Municipal al expediente de merito, para información y conocimiento de la Honorable Corporación Municipal.

Que Secretaria Municipal notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

C.- RESOLUCION EXPEDIENTE 038-2020

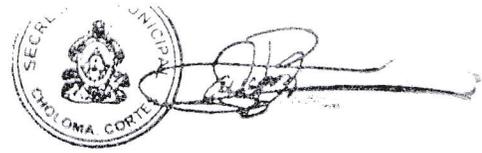
La Corporación Municipal de la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortes, por este medio procede a emitir **RESOLUCION** sobre el **EXPEDIENTE 038-2020** que **SE SOLICITA EXONERACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES POR ESTAR AMPARADA AL REGIMEN DE ZONA LIBRE.-** Presentado por la Abogada **CECILLE ISEL FLORES AGUILAR** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CONFECCIONES DEL VALLE S, DE R.L.** con carnet del Colegio de Abogados de Honduras numero 12442, y que solicita a la Honorable Corporación Municipal, se exonere del pago del impuesto sobre bienes inmuebles que recaen sobre la propiedad perteneciente a su poderdante con la Clave Catastral siguiente: **GQ432B-10-0029** ubicada en la Colonia La Mora, Zip Choloma, Lote G.

CORPORACION MUNICIPAL.-Choloma, Departamento de Cortes, 15 de julio del año 2020 **VISTA:** Para emitir Resolución sobre **SOLICITUD DE EXONERACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES POR ESTAR AMPARADA AL REGIMEN DE ZONA LIBRE PARA EL 2020.**

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad, cuya facultad contenida en el Artículo 25 Numeral 11 de la Ley de Municipalidades, es la de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, que de acuerdo con la ley, deban ser sometidos a su consideración.

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de Zonas Libres, establece que dichas zonas son un área que opera bajo un régimen especial, bajo vigilancia fiscal y sin población residente.- Su administración estará a cargo de la institución que cree o designe el Poder Ejecutivo. En dicha Zona Libre podrán establecerse y funcionar empresas comerciales e industriales, básicamente de exportación y de actividades conexas o complementarias, nacionales y extranjeras, bajo el régimen que se establece en la presente Ley (Decreto 356-1976).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres establece que *la introducción de mercancías a la Zona Libre está exenta del pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares, impuestos internos, de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras de importación y exportación. De igual manera, las ventas y producciones que se efectúen dentro de la aludida Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentas del pago de impuestos y contribuciones municipales;* es decir que las empresas que operen al amparo del régimen de Zonas Libres bien sea por su actividad mercantil y ubicación



dentro del término municipal, se encuentran exentas del tributo de bienes inmuebles al igual que del impuesto sobre industrias, comercio y servicios, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 Inciso H y 50 Inciso E del Plan de Arbitrios vigente, no obstante, dichas empresas, no se encuentran exentas de tributar las tasas municipales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el bien inmueble con Clave Catastral: **GQ432B-10-0029** ubicada en la Colonia La Mora Lote G, perteneciente a la Sociedad Mercantil **CONFECIONES DEL VALLE S, DE R.L.** y que en la base de datos del catastro municipal, se encuentra registrada la mencionada clave a nombre de la peticionaria, y por ser un inmueble propiedad de una empresa acogida al régimen de Zonas Libres tal y como se acredita con la **CONSTANCIA** de fecha 05 de marzo del año 2020 emitida por la Secretaria de Industria y Comercio, actualmente Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, con la cual se acredita que mediante la **RESOLUCION No.32-2007** de fecha 19 de enero del 2007, se autorizó la ampliación de las operaciones de la **SOCIEDAD CONFECIONES DEL VALLE S, DE R.L.**, como usuaria de la Zona Libre en la Zona Industrial de Exportación Choloma (ZIP CHOLOMA), por lo que el bien inmueble antes descrito, aplica para ser exonerado del pago por concepto de impuesto de bienes inmuebles.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

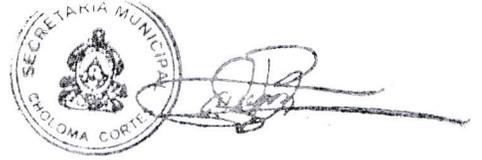
Artículo 296, 298 de la Constitución de la República, Artículo 48, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 12, 12-A,14, 25 Numeral 11, y demás aplicables de la Ley Municipalidades, Artículo 4 de la Ley Constitutiva de Zonas Libres. Artículo 40 Inciso E y Artículo 40 Inciso E del Plan de Arbitrios 2020, Artículo 1, 19, 22, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: La Corporación Municipal de Choloma, Departamento de Cortes, **RESUELVE** declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **CECILLE ISEL FLORES AGUILAR** en su condición de Apoderada Legal de **CONFECIONES DEL VALLE S, DE R.L.** en virtud que ha acreditado que su poderdante, se encuentra calificada para optar a los beneficios fiscales que otorga el régimen de Zonas Libres (ZOLI), por lo que dicha empresa conforme a lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, se encuentra exenta del pago del tributo por concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles, por lo que se giran instrucciones a las Direcciones de Control de Ingresos y Catastro Municipal, de dar cumplimiento a lo resuelto por la Corporación Municipal, sin perjuicio de tener la parte peticionaria que presentar documentación registral respecto a los bienes inmuebles beneficiados, que dichas Direcciones les requieran, con objeto de aplicar el debido control de calidad o actualizar la base de datos del Catastro Municipal.- **Municipio de Choloma, Departamento de Cortes, a los 15 días del mes de julio del año 2020. NOTIFIQUESE.-**

La Corporación Municipal **ACUERDA:** Adjuntar el Dictamen PMCH 010-2020, presentado por el Departamento de Procuraduría Municipal al expediente de merito, para información y conocimiento de la Honorable Corporación Municipal.

Que Secretaria Municipal notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

6º.- VARIOS. -



6º.- VARIOS. -

A.- El señor Regidor Miguel Angel Alvarado Caravantes pide la palabra manifestando lo siguiente: Que ha recibido denuncias verbales por parte de la ciudadanía, que existen personas con maquinaria realizando extracción de material pétreo aguas arriba del Rio Choloma sin contar el con debido permiso de municipal, obviando medidas de mitigación, en la parte que colinda con el Barrio La Primavera, por lo que es pertinente que el Director de la Policía Municipal, se persone al lugar con personal municipal involucrado en dicho lugar.

La Corporación Municipal **ACUERDA:** Girar instrucciones al Director de la Policía Municipal Santos Marín, para que realice acto de presencia en el Rio Choloma, en la parte colindante con Barrio Primavera, donde presuntamente se encuentra un equipo privado de maquinaria, extrayendo material pétreo del rio, sin contar con los permisos debidos municipales, evitando de tal manera, se cause un daño a vecinos del municipio, por la omisión de medidas que disminuyan el impacto ambiental en esa área.

Que Secretaria Municipal notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

7o CIERRE DE SESION.-